



**Instituto de Investigaciones
Dr. José María Luis Mora**

Dirección de Apoyo Académico

**Lineamientos para la donación de publicaciones del
Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.**

2023

9

Índice

Antecedentes	3
Consideraciones	3
Capítulo I. Disposiciones Generales	4
Capítulo II. De la donación de Publicaciones.....	5
Capítulo III. Del control y la Vigilancia	5
Autorización	6

9

LINEAMIENTOS PARA LA DONACIÓN DE PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA.

Antecedentes

La Junta de Gobierno con fundamento en los artículos 133 de la Ley General Bienes Nacionales; artículos 15, 17, 22, fracción 1, 58, fracción XVI y 59, fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en las facultades contempladas en el artículo 12, fracción IV del Decreto por el cual se reestructura el Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora", aprobó por unanimidad de votos la procedencia para que la Dirección General pueda realizar la donación de publicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Bienes Nacionales, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno del Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora", celebrada el 17 de noviembre del año 2022.

Considerando

Que el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa; reconocido como Centro Público de Investigación de conformidad con el artículo 84 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, corresponde a los órganos de gobierno, como atribución no delegable, decidir el uso y destino de los recursos propios obtenidos a través de la enajenación de bienes o prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al Instituto conforme a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos propios que se obtengan en exceso a lo programado.

Que resulta necesario contar con un instrumento jurídico que detalle el procedimiento para la adecuada aplicación de recursos propios y/o ingresos propios, a fin de garantizar el óptimo uso y aprovechamiento de dichos recursos.

La Dirección de Apoyo Académico como parte integral de la estructura orgánica del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, tiene a su cargo el Acervo de la Biblioteca, así como el material resguardado en el Almacén de Publicaciones.

Por lo anterior, se ha tenido a bien expedir los siguientes:



Lineamientos para la Donación de Publicaciones del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales para llevar a cabo la donación de publicaciones que forman parte de la producción editorial del Instituto Mora, en los términos que prevé la Ley General de Bienes Muebles y normatividad aplicable; y son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritos al Instituto, así como para los donatarios y donantes.

Segundo. Para los efectos del presente instrumento jurídico se entiende por:

Dirección General: La persona titular que ocupa la Dirección General del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

Instituto: El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

LGBN: Ley General Bienes Nacionales.

Lineamientos: Lineamientos para la Donación de Publicaciones del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

Tercero. El Instituto podrá donar publicaciones que edita y produce, a ponentes y dictaminadores, y para promocionar eventos académicos, y en tanto que los actos de disposición final y baja de los bienes muebles que no están al servicio del Instituto ni forman parte de sus activos fijos, deberá realizarse a valor de adquisición o de inventario (Art. 133).

Además de aquellas Instituciones o dependencias con las que establezca algún compromiso, tales como:

- a. Dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;
- b. Instituciones educativas;
- c. Intercambio bibliotecario, y

Aquellas que contemple la normatividad aplicable y la del propio Instituto.

Cuarto. Para proceder a la donación, será necesario que el Instituto observe en sus términos las disposiciones generales dictadas por el Órgano de Gobierno en relación con la

observancia del artículo 139 de la LGBN, y atienda lo que el mismo Órgano de Gobierno disponga en ejercicio de sus facultades.

Quinto. La Dirección General del Instituto, autorizará la donación de publicaciones a ponentes y dictaminadores, y para promocionar eventos académicos, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos tercero y cuarto anteriores.

CAPÍTULO II DE LA DONACIÓN DE PUBLICACIONES

Sexto. Las personas servidoras públicas del Instituto que pueden solicitar donación de publicaciones, son:

- a. Las y los Profesores-Investigadores del Instituto, de forma directa y a título personal, durante el período de donación anual a investigadores;
- b. Las y los Profesores-Investigadores del Instituto, siempre y cuando tengan a su cargo un proyecto que justifique la petición (coloquios, congresos, diplomados, seminarios, etc.);
- c. Mandos superiores y mandos medios del Instituto que justifiquen la solicitud;

Séptimo. La Dirección de Apoyo Académico será la unidad administrativa encargada de recibir por escrito todas las solicitudes de donación de publicaciones y/o material que forme parte de la producción editorial del Instituto; determinará la procedencia de la donación de publicaciones que edita y produce a ponentes y dictaminadores, y para promocionar eventos académicos.

Octavo. La Subdirección de Publicaciones será la unidad administrativa encargada de llevar a cabo el procedimiento, registro y control de las donaciones de publicaciones conforme a la normatividad interna del Instituto.

CAPÍTULO III DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA

Noveno. La Dirección General del Instituto, informará anualmente a la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Interno de Control, los mecanismos de control interno que garanticen el destino de la donación de publicaciones que edita y produce a ponentes y dictaminadores, y para promocionar eventos académicos.

Décimo. Se deberá obtener y conservar la documentación comprobatoria de la donación de publicaciones por el tiempo que determinen la normatividad vigente.

Décimo primero. El Órgano Interno de Control en el Instituto, podrá revisar y verificar periódicamente los controles establecidos para el destino de la donación de publicaciones que edita y produce a ponentes y dictaminadores, y para promocionar eventos académicos.

Décimo segundo. La interpretación de los presentes lineamientos estará a cargo de la Dirección General del Instituto conjuntamente con la Dirección de Apoyo Académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entraran en vigor el día siguiente de su aprobación por la Dirección General del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

SEGUNDO.- La Dirección de Apoyo Académico deberá actualizar el procedimiento para la donación de publicaciones dentro de su Manual de Procedimientos vigente.

Aprobado por la persona titular de la Dirección General del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora el día 25 de septiembre de 2023.



Dra. María Gabriela Guadalupe Sánchez Gutiérrez

Directora General

